## CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 37/89 RAMA ABRASIVOS – PIEDRAS ESMERILES

### Acta acuerdo salarial 2021

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Abril de 2021 se reúnen: por una parte la **Asociación Obrera Minera Argentina**, representada en este acto el Sr. Héctor Laplace, en sus condición de Secretario General, y por la otra la **Cámara Argentina de Fabricantes de Productos Abrasivos**, representada en este acto por el Sr. Daniel Sierra, en su carácter de Presidente, y manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo con vigencia hasta el día 31 de Marzo de 2022, con la siguiente modalidad:

- 1.- Las partes signatarias convienen en modificar los salarios básicos de convenio a todos sus efectos con vigencia desde el 1º de Abril de 2021 y hasta el 31 de Marzo de 2022, de la siguiente forma:
  - A) A partir del 1º de Abril de 2021 se incrementarán un 10 % los jornales básicos vigentes al 31 de Marzo de 2021 según Acuerdo Complementario celebrado entre las partes el 21 de Diciembre de 2020.
  - B) A partir del 1º de Julio de 2021 se incrementarán un 20 % los jornales básicos vigentes al 31 de Marzo de 2021, según Acuerdo Complementario celebrado entre las partes el 21 de Diciembre de 2020, absorbiéndose de ese modo el 10% especificado en el inciso 1.A)
  - C) A partir del 1º de Octubre de 2021 se incrementarán un 28 % los jornales básicos vigentes al 31 de Marzo de 2021, según Acuerdo Complementario celebrado entre las partes el 21 de Diciembre de 2020, absorbiéndose de ese modo el 20% especificado en el inciso 1.B)
  - D) A partir del 1º de Enero de 2022 se incrementarán un 35 % los jornales básicos vigentes al 31 de Marzo de 2021, según Acuerdo Complementario celebrado entre las partes el 21 de Diciembre de

2020, absorbiéndose de ese modo el 28% especificado en el inciso 1.C)

Se acompaña a la presente acta el **Anexo I** con el detalle de los jornales por categoría y que forma parte integrante del presente acuerdo. -

- 2.- Las partes dejan expresa constancia que los incrementos de los salarios básicos pactados en este acuerdo serán considerados pagos a cuenta y compensables hasta su total concurrencia con cualquier otra suma que en el futuro pueda surgir en concepto de aumento salarial, compensación, ajuste, o rubro de cualquier tipo, modalidad o naturaleza, remunerativo o no, que puedan disponerse en el futuro mediante normas emanadas de cualquier organismo del Gobierno Nacional o Provincial, cualquiera sea su jerarquía normativa.-
- 3.- Los valores de los salarios básicos establecidos en base a lo dispuesto en el Art. 1 del presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de futuros aumentos o iguales conceptos y que no tuvieren como fuente lo dispuesto en el CCT 37/89 y en las Actas Acuerdo Salarial suscriptas el 26 de agosto de 2020 y 21 de diciembre de 2020.-
- 4.- Se establece que hasta la homologación de este convenio por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el aumento será pagado agregando en cada liquidación la leyenda: "La presente liquidación incluye los salarios básicos del Acta Acuerdo ...-4-2021". —
- 5.- Toda vez el Gobierno Nacional, mediante la Decisión Administrativa 450/2020 reglamentaria del Decreto 297/2020, declaró a la minería como actividad esencial y la incluyó expresamente dentro de las excepciones al régimen de aislamiento dispuesto con motivo de la pandemia Covid-19, las partes acuerdan que los trabajadores continuarán prestando servicios de modo presencial. -

Sin perjuicio de ello, y para los casos excepcionales en los cuales los trabajadores no puedan reintegrarse a prestar servicios de modo normal y habitual, las partes convienen en prorrogar los términos y vigencia del acuerdo

de suspensión preventiva celebrado el 29 de abril de 2020 en los términos del art. 223 bis LCT, mediante el cual se exime a aquellos trabajadores de realizar la prestación laboral a su cargo mientras persistan las restricciones impuestas por la legislación de Emergencia Sanitaria. Las partes acuerdan asimismo que mientras dure dicha suspensión y no presten efectivamente tareas, los trabajadores suspendidos percibirán con carácter no remunerativo una suma equivalente al 75% (setenta por ciento) del salario bruto que les correspondería percibir en dicho período, que tributara únicamente las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661.-

6.- Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación. -

7.- Ambas partes asumen el compromiso de mantener la paz social en todos los establecimientos comprendidos por el presente acuerdo y durante su vigencia; para ello, agotarán todas las instancias conciliatorias y de intercambio de ideas, que concreten el mantenimiento de la misma. A tal fin prevén concertar durante el mes de Diciembre de 2021 una instancia de análisis del cumplimiento de las cláusulas acordadas en el presente y de revisión para eventuales acuerdos futuros. -

En virtud de lo acordado precedentemente ambas partes de conformidad firman la presente acta en tres ejemplares de un mismo tenor y a los efectos que correspondan. –

# CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 37/89 RAMA ABRASIVOS – PIEDRAS ESMERILES

### Acta acuerdo salarial 2021

#### ANEXO I

	Jornal Base	Nuevo Jornal	Nuevo Jornal	Nuevo Jornal	Nuevo Jornal
CATEGORIA	Vigente 31/03/2021	Vigente 01/04/2021	Vigente 01/07/2021	Vigente 01/10/2021	Vigente 01/01/2022
Operador I	\$ 1832.11	\$ 2015.32	\$ 2198.53	\$ 2345.10	\$ 2473.35
Operador II	\$ 1858.68	\$ 2044.55	\$ 2230.42	\$ 2379.11	\$ 2509.22
Operador III	\$ 1876.79	\$ 2064.47	\$ 2252.16	\$ 2402.30	\$ 2533.68
Operador IV	\$ 1938.28	\$ 2132.11	\$ 2325.94	\$ 2481.01	\$ 2616.69
Operador V	\$ 1969.39	\$ 2166.33	\$ 2363.27	\$ 2520.82	\$ 2658.68
Ayudante	\$ 1864.60	\$ 2051.06	\$ 2237.52	\$ 2386.69	\$ 2517.22
Medio Oficial A	\$ 1887.87	\$ 2076.65	\$ 2265.45	\$ 2416.48	\$ 2548.63
Medio Oficial B	\$ 1940.49	\$ 2134.54	\$ 2328.60	\$ 2483.84	\$ 2619.67
Oficial A	\$ 1963.19	\$ 2159.51	\$ 2355.83	\$ 2512.89	\$ 2650.31
Oficial B	\$ 1986.62	\$ 2185.29	\$ 2383.95	\$ 2542.88	\$ 2681.95

All